

## DEFINICIONES

### ESTADÍSTICA DE RESIDUOS PELIGROSOS (090209)

#### Residuo

Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

#### Residuos peligrosos (RP)

Tal y como establece el artículo 3.e de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, (BOE: 29/07/2011) es «**Residuo peligroso**»: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

#### Tipología de residuos: Categorías LER

Se corresponde con la clasificación de residuos según el Catálogo Europeo de Residuos (CER o LER). La lista de residuos peligrosos se indican con un asterisco y es un extracto del Catálogo Europeo de Residuos, (Catálogo Europeo de Residuos CER, aprobado por la [Decisión 2000/532/CE](#), de la Comisión, de 3 de mayo, modificada por la [Decisión 2001/118/CE](#), de la Comisión, de 16 de enero, [Decisión 2001/119/CE](#), de la Comisión, de 22 de enero, [Decisión 2001/573/CE](#), del Consejo, de 23 de julio y por la [Decisión 2014/955/UE](#), de la Comisión, de 18 de diciembre).

#### Gestión de residuos

Es la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos -incluida la vigilancia de estas operaciones-, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, -incluidas las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente-.

#### Tipo de gestión de residuos

Se distinguen la eliminación, la incineración, el reciclaje y la valorización energética.

- **Eliminación:** cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía.
- **Incineración:** Eliminación consistente en incineración en tierra
- **Valorización o Reciclado :**
  - o «Valorización»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

- **Reciclado»:** toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

– **Valorización energética:** valorización consistente en la utilización principal como combustible u otro modo de producir energía.

### **Gestor de residuos**

Es la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos. Se distingue la ubicación del gestor de residuos entre gestores de la CAPV y de fuera de la CAPV.

### **Operaciones de tratamiento**

De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se distinguen operaciones de eliminación (Anexo I) y de valorización (Anexo II). A continuación se enumeran las distintas operaciones de tratamiento:

<i>Operaciones de eliminación</i>	
<i>Código D/R</i>	<i>Descripción</i>
D1	Depósito sobre el suelo o en su interior (por ejemplo, vertido, etc.).
D2	Tratamiento en medio terrestre (por ejemplo, biodegradación de residuos líquidos o lodos en el suelo, etc.).
D3	Inyección en profundidad (por ejemplo, inyección de residuos bombeables en pozos, minas de sal o fallas geológicas naturales, etc.).
D4	Embalse superficial (por ejemplo, vertido de residuos líquidos o lodos en pozos, estanques o lagunas, etc.).
D5	Depósito controlado en lugares especialmente diseñados (por ejemplo, colocación en celdas estancas separadas, recubiertas y aisladas entre sí y el medio ambiente).
D6	Vertido en el medio acuático, salvo en el mar.
D7	Vertido en el mar, incluida la inserción en el lecho marino.
D8	Tratamiento biológico no especificado en otros apartados del presente anexo que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 12.
D9	Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.).
D10	Incineración en tierra.
D11	Incineración en el mar.*

D12	Almacenamiento permanente (por ejemplo, colocación de contenedores en una mina, etc.).
D13	Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 12.**
D14	Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 13.
D15	Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

<i>Operaciones de valorización</i>	
<i>Código D/R</i>	<i>Descripción</i>
R1	Utilización principal como combustible u otro modo de producir energía.*
R2	Recuperación o regeneración de disolventes.
R3	Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).**
R4	Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos.
R5	Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.***
R6	Regeneración de ácidos o de bases.
R7	Valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación.
R8	Valorización de componentes procedentes de catalizadores.
R9	Regeneración u otro nuevo empleo de aceites.
R10	Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.
R11	Utilización de residuos obtenidos a partir de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 10.
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11.
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).****